



RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADO

Oscar Mauricio Guerra Ford

 EXPEDIENTE

RAA 86/20

 INSTITUCIÓN QUE
RECIBIÓ LA SOLICITUD

Congreso del Estado de Morelos

INFORMACIÓN SOLICITADA

Número de intervenciones de diputadas y diputados del Congreso del Estado de Morelos de un periodo específico.

RESPUESTA RECIBIDA

El sujeto obligado proporcionó las intervenciones requeridas, sin proporcionar un mes del periodo requerido.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La parte recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta, señalando que faltó información de las sesiones de diciembre de 2019.

EL INAI RESOLVIÓ

REVOCAR PARCIALMENTE la respuesta del sujeto obligado, en tanto que se determinó que había sesiones celebradas en el mes de diciembre de 2019, sobre las cuales debió proporcionar las intervenciones de diputadas y diputados, tal como se requirió.

INFORMACIÓN RELACIONADA

Participaciones de Diputadas y Diputados en las sesiones del Congreso del Estado de Morelos.

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00004320
Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

VISTO: El estado que guarda el expediente relativo a la atracción del recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, identificado con el número **RAA 086/20** relativo al recurso de revisión **RR/0047/2020-III**, en contra de la respuesta emitida por el **Congreso del Estado de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El ocho de enero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Morelos, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información identificada con el folio 00004320, a través de la cual requirió al Congreso del Estado de Morelos, indicando como modalidad de acceso “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, lo siguiente:

“Información solicitada: Número de intervenciones en tribuna de cada Diputada y Diputado en cada sesión de julio a diciembre de 2019.” (Sic)

II. El catorce de enero de dos mil veinte, el sujeto obligado a través del oficio sin número, de misma fecha a la señalada, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, notificó la respuesta siguiente:

“En atención a su solicitud de información con folio: **4320**, por este medio me permito anexar al presente, oficio no. SSLyP/DPLyP/AÑ02/P.O.1/0851/20 suscrito por el Lic. Lenin Barbaza Díaz en su carácter de Director de Proceso Legislativo y Parlamentario del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual da contestación a su solicitud de información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00004320
Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción V, 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.” (Sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia simple de las documentales siguientes:

↪ Oficio no. SSLyP/DPLyP/AÑ02/P.O.1/0851/20, del diez de enero de dos mil veinte, suscrito por el Director de Proceso Legislativo y Parlamentario del Congreso del Estado de Morelos; mismo que señala lo siguiente:

“Por medio de la presente, y en respuesta a su oficio número UT/4320/LIV/AÑ02/002/01/20, anexo al presente listado de intervenciones en tribuna de cada diputada y diputado de las sesiones de Pleno correspondiente a los meses de julio a diciembre del año 2019.” (Sic)

↪ Listado de intervenciones en tribuna de cada diputada y diputado de las sesiones de Pleno correspondiente a los meses de julio, septiembre, octubre y noviembre de dos mil diecinueve; listado en el cual se señala que no se especificaban las intervenciones de las sesiones de diciembre de 2019, en virtud de que aún no concluía la sesión ordinaria de Pleno del 15 de diciembre del 2019.

III. El diecisiete de enero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística tuvo por recibido el presente medio de impugnación a través del cual el hoy recurrente expuso su inconformidad en los términos siguientes:

“Motivo de la inconformidad: La información se solicitó por sesión y no se encuentra diciembre.” (Sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00004320

Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

IV. El veintitrés de enero de dos mil veinte, la Comisionada Ponente ante el Director General Jurídico, ambos del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en lo establecido en los artículos, 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción VI y XII, 119, 120, 123, 125, 127 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, admitió a trámite el presente recurso de revisión, corriendo traslado a las partes para que en un plazo de cinco día hábiles ofrecieran pruebas, formularan alegatos, y al sujeto obligado para que acreditara que dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud del particular.

El veintiocho de enero de dos mil veinte, se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior, tanto al sujeto obligado como a la parte recurrente, a través de los medios autorizados para ello.

V. El seis de febrero de dos mil veinte, la Comisionada Ponente ante el Director General Jurídico, ambos del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en lo establecido en el artículo 127, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, declaró la preclusión del derecho de las partes para alegar lo que a su derecho conviene y ofrecer pruebas, al no haberlo ejercido en el plazo concedido para tales efectos. Asimismo, decretó el cierre de instrucción y turnó los autos para dictar la resolución definitiva.

El dieciocho de febrero de dos mil veinte, se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior a la parte recurrente, y al sujeto obligado, el día veintiséis del referido mes y año; ello, a través de los medios autorizados para tal efecto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00004320
Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

VI. El dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Organismo Garante Local emitió el Acuerdo¹ IMIPE/SP/02SE-2020/03, en el cual se determinó suspender las actividades institucionales, aludiendo que no se correría ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo, del 23 de marzo al 17 de abril. Asimismo, mediante diversos comunicados, la Comisionada Presidenta determinó su ampliación al 30 de abril; al 30 de mayo; al 15 de junio; al 15 de julio; al 31 de julio; al 15 de agosto; al 31 de agosto; al 15 de septiembre y el de “Levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 17 de septiembre de 2020”.²

VII. El pleno de éste Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió los Acuerdos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**; **ACT-PUB/30/04/2020.02**, **ACT-PUB/27/05/2020.04**; **ACT-PUB/10/06/2020.04**; **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04**, **ACT-PUB/11/08/2020.06**, **ACT-PUB/19/08/2020.04**, **ACT-PUB/26/08/2020.08**, **ACT-PUB/02/09/2020.07**, y **ACT-PUB/08/09/2020.08**; por medio de los cuales se aprobaron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, por los cuales se suspendieron los plazos y términos a partir del veintitrés de marzo y hasta el diecisiete de septiembre del dos mil veinte, para sujetos no esenciales, por causas de fuerza mayor, en todos los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley

¹ Disponible públicamente para su consulta en la siguiente liga electrónica: https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf

² De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00004320
Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos; no obstante, en términos del último acuerdo se reanudan plazos para todos los sujetos obligados en general al partir del dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

VIII. El catorce de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo **ACT-PUB/14/10/2020.07**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quorum para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00004320
Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

IX. El catorce de octubre de dos mil veinte, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/0047/2020-III**, asignándole el número **RAA 086/20** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Oscar Mauricio Guerra Ford**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16, fracción V del Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00004320
Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Este Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se ejerció la facultad de atracción en un recurso de revisión interpuesto ante un Organismo Garante Local. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IV, 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad resolutoria realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00004320
Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

“Registro No. 395571

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Epoca: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.”

[Énfasis añadido]

“Registro No. 168387

Localización:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00004320
Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00004320
Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y/o sobreseimiento y este Órgano Garante Nacional tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas en los artículos 131 (causales de improcedencia) y 132 (causales de sobreseimiento) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO: Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a la solicitud con número de folio que nos ocupa, transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenarle que le permita el acceso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto recurrido de proporcionar el acceso a la información se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles causas de responsabilidad a la Ley de la materia, se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. En la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, la parte recurrente solicitó al **Congreso del Estado de Morelos**, el número de intervenciones en tribuna de cada Diputada y Diputado en cada sesión de julio a diciembre de 2019.

En respuesta al requerimiento formulado, el sujeto obligado proporcionó un listado con el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00004320

Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

número de intervenciones de las diputadas y diputados, en las sesiones de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil diecinueve. Asimismo, informó que no se especificaban las intervenciones de las sesiones de diciembre de 2019, en virtud de que aún no concluía la sesión ordinaria de Pleno del 15 de diciembre de ese año, misma que se encontraba en receso.

Inconforme, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, a través del cual calificó la respuesta de incompleta, pues expuso que la información se solicitó por sesión, faltando la de diciembre.

Una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, de las constancias que integran el expediente se advirtió que ninguna de las partes formuló alegatos, manifestaciones o presentó pruebas a su favor.

Los hechos antes vertidos se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, implementada tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio pleno.

Expuestas las posturas de las partes en los términos precedentes, lo primero que advierte este Órgano Colegiado es que el agravio del recurrente se encuentra proyectado a controvertir **que la respuesta es incompleta, en tanto que no se brindó acceso a la información de su interés del mes de diciembre.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00004320
Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Así, lo primero que aprecia este Instituto es que el particular no expuso inconformidad alguna con la demás información proporcionada, esto es, con el listado con el número de intervenciones de las diputadas y diputados, en las sesiones de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil diecinueve; por lo que es dable tener por **consentida expresamente** esa parte de la solicitud, lo que nos lleva a excluirla del análisis que se realice. Sirven de sustento el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Época: Séptima Época

Registro: 251113

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Volumen 139-144, Sexta Parte

Materia(s): Común

Tesis: Pag. 16 [TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.;

Volumen 139-144,

Sexta Parte;

Pág. 16

ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO).

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, ‘El consentimiento es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos’. Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él verbal, por escrito o traducida en signos inequívocos. Por tanto, un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no. Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00004320
Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.”

[Énfasis añadido]

Asimismo, resulta aplicable el Criterio 1/20³ emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que a la letra refiere:

“ ...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

...” (Sic)

Determinada la Litis del presente recurso de revisión, a fin de verificar la legalidad de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en principio, resulta necesario analizar el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados para la localizar la información solicitada, a efecto de determinar si el Congreso local cumplió con el mismo.

³ Disponible para su descarga en la siguiente liga electrónica:
<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/Criterio%201-20.%20Actos%20consentidos%20t%C3%A1citamente.%20Improcedencia%20de%20su%20an%C3%A1lisis.docx>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00004320
Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Al respecto, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, establece lo siguiente:

“ ...

ARTÍCULO 96. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Electrónica correspondiente, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Electrónica y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

...

ARTÍCULO 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

...

ARTÍCULO 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales.

...”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00004320
Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

De los preceptos legales citados con antelación, se desprende que las solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Electrónica correspondiente, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.

Que la unidad de transparencia del sujeto obligado tiene que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma electrónica y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

Que las solicitudes de acceso a la información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles; además se establece que, la Unidad de Transparencia deberá turna la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

Que, si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la unidad de transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00004320

Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales.

Una vez precisado lo anterior, se observa que la parte recurrente en la solicitud que nos ocupa pretende ejercer su derecho de acceso a la información, en posesión del Congreso del Estado de Morelos y el contenido de la misma se encuentra en el ámbito de competencia de la Ley de la materia, ya que solicitó **el número de intervenciones en tribuna de cada Diputada y Diputado de las sesiones de diciembre de 2019.**

La solicitud se turnó para su atención justamente a la **Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios** del Congreso del Estado de Morelos, la cual se considera que **sí es competente** para conocer de la materia de la solicitud, puesto que la misma, es a la que le corresponde llevar a cabo tanto el semanario de los debates, como órgano oficial de difusión del Congreso y tener copia fiel de las actas de las sesiones, así como la versión estenográfica de las intervenciones y de las discusiones en el orden en que se desarrollen; esto, conforme a lo dispuesto en el artículo 160, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Ahora bien, de la lectura a la respuesta, misma que quedó transcrita en el Resultando II, de la presente resolución, se advierte la afirmación expresa de que no se especificaban las intervenciones de las sesiones de diciembre de 2019, en virtud de que aún no concluía la sesión ordinaria de Pleno del 15 de diciembre del 2019.

En relación con ello, es menester señalar que este Organismo Garante, realizó la búsqueda de información pública en relación con la materia de la solicitud. Así, de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00004320

Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

revisión al Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, ello a través del link: <https://www.periodicooficial.morelos.gob.mx/periodicos/2019/5766.pdf>; el cual se invoca como hecho notorio con fundamento en el primer párrafo del artículo 92, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia. Igualmente, resulta aplicable, por analogía al caso en concreto, la Jurisprudencia con registro número 168124, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Novena Época, en enero de 2009, visible en la página 2470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra señala lo siguiente:

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICION DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.

Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada ‘internet’, del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00004320
Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Amparo directo 816/2006. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.
Amparo directo 77/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga. Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez.
Amparo directo 74/2003. 10 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge .Alberto Camacho Pérez.
Amparo directo 355/2008. 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Artemio Maldonado Cruz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Rolando Meza Camacho.
Amparo directo 968/2007. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Elvia Aguilar Moreno.

Se obtuvo que el Congreso del Estado de Morelos, tuvo Sesión Ordinaria de Pleno el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, además de la del día quince de ese mismo mes y año, como propiamente lo asentó el sujeto obligado; tal como se puede observar a continuación:

Página 28

PERIÓDICO OFICIAL

18 de diciembre de 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al Diputado Marcos Zapotitla Becerro, como Quinto Diputado para integrarse a la Diputación Permanente, que fungirá durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se designan como Diputados Suplentes para integrarse a la Diputación Permanente en los términos siguientes: como Primer Suplente, Diputado José Luis Galindo Cortez, como

Al margen superior izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno del día 04 de diciembre del 2019, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno, Acuerdo Parlamentario por el que se designa al Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, bajo las siguientes:

De lo anterior, se advierte que existía otra sesión diversa a la del quince de diciembre de dos mil diecinueve, y sobre la cual, el ente recurrido no proporcionó información, pues solo se ciñó a señalar que no se proporcionaban datos de dicha sesión del día quince,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00004320
Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

en tenor de que la misma aun no concluía; empero tal como se señaló, existen elementos convincentes para afirmar que el sujeto obligado, debía pronunciarse por la información generada en la sesión del cuatro de diciembre de esa anualidad referida.

Adicionalmente, es de destacar que en la cuenta oficial de Facebook⁴ del Congreso del Estado de Morelos, se pueden consultar los videos de las diversas sesiones del Pleno celebradas, entre las que se ubican las del día cuatro y quince de diciembre de dos mil diecinueve; tal como se puede observar a continuación:

facebook.com/pg/CongresoMor/videos/?ref=page_internal

Me gusta Compartir ... Enviar mensaje

PODER
LEGISLATIVO
LV LEGISLATURA
2018 - 2021

H. Congreso del
Estado de Morelos.
@CongresoMor

Título del video	Fecha de publicación	Reproducciones	Reacciones
Sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2019.	hace un año	6222 reproducciones	51
Continuación de la sesión ordinaria del 4 de diciembre de 2019.	hace un año	1977 reproducciones	35
Sesión ordinaria del 4 de diciembre de 2019.	hace un año	3075 reproducciones	42

⁴ Véase en: https://www.facebook.com/pg/CongresoMor/videos/?ref=page_internal



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00004320
Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Como podemos advertir, existen las videograbaciones de las sesiones de pleno ordinarias celebradas en el Congreso del Estado de Morelos, respecto de los días anteriormente identificados; máxime que, de la visualización al contenido de dichos videos se advierte diversas intervenciones en tribuna de Diputadas y Diputados; y más aún, en la sesión del quince de diciembre, aun cuando la se solicitó un receso (y sobre lo cual, no se localizó la continuación y finalización de esta), en la misma se advierte la participación de diversas legisladoras y legisladores en dicha sesión, con lo cual, el sujeto obligado esta en francas posibilidades de informar las intervenciones de interés del particular.

En ese sentido, existen elementos de consulta pública oficiales suficientes para presumir que la información solicitada por el hoy recurrente existe, toda vez que, en lo compartido desde la cuenta oficial en la plataforma digitales o redes sociales, se desprendieron elementos convincentes de que había información como la de la materia de la solicitud, que debió ser proporcionada.

Precisado lo que anterior, es de señalar que sobre las fuentes de información obtenidas, esto es, sobre las redes sociales citadas, es menester puntualizar que el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en los siguientes términos:

Tesis: 2a. XXXV/2019 (10a.)
Semana Judicial de la Federación
Décima Época 2020025 27 de 70
Segunda Sala
Publicación: viernes 07 de junio de 2019 1



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00004320
Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Tesis Aislada (Constitucional)

REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS CUENTAS PERSONALES NO PUEDE OBEDECER A SU CONFIGURACIÓN DE PRIVACIDAD. Los servidores públicos ostentan un grado mayor de notoriedad e importancia en la sociedad, pues sus actividades son de relevancia para la ciudadanía por el tipo de labores desempeñadas en el ejercicio de su gestión, así como por el uso de los recursos públicos manejados en beneficio de la comunidad. Bajo estas premisas, se justifica que el espectro de protección de su derecho a la intimidad reconocido por los artículos 6o., párrafo primero, 7o., párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se vea disminuido. **En el caso de sus cuentas personales de redes sociales, éstas adquieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental,** cuestiones que siempre serán objeto del interés general protegidas por el artículo 6o. de la Constitución Federal. En consecuencia, la privacidad de sus cuentas personales de redes sociales no puede depender únicamente de la configuración abierta o cerrada que se elija, sino que debe obedecer al tipo de información publicada a través de éstas. Por tal motivo, en caso de controversia se deberán analizar los contenidos difundidos, así como su relevancia para el interés general y la discusión pública de los asuntos para poder determinar el nivel de protección constitucional que merecen.

SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 1005/2018. Miguel Ángel León Carmona. 20 de marzo de 2019. Cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek; votó con reservas José Fernando Franco González Salas; Javier Laynez Potisek manifestó que formulará voto concurrente. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz.

En esta tesitura, de conformidad con la tesis citada, se advierte que las **cuentas de redes sociales, en este caso del Congreso del Estado de Morelos, adquieren relevancia pública, particularmente si a través de ellas se comparte información o manifestaciones relativas a la gestión gubernamental,** por lo que el juzgador debe



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00004320

Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

En ese sentido, y de acuerdo a lo anteriormente vertido, es que se tiene que el sujeto obligado al no entregar la información solicitada del mes y año de interés, vulneró el derecho de acceso a la información de la ahora parte recurrente.

De tal forma que, al no proporcionarse información como la solicitada y la cual el sujeto obligado si detentaba en sus archivos, es que resulta **fundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, en el cual controvierte la entrega de información incompleta.

Por tanto, de acuerdo a los argumentos vertidos a lo largo del presente Considerando Cuarto, este Instituto estima procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta emitida por el Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; y se le **instruye** a efecto de que:

- **Entregue a la parte recurrente, la información requerida, relativa al número de intervenciones en tribuna de cada Diputada y Diputado de las sesiones celebradas en el mes de diciembre de dos mil diecinueve.**

Con fundamento en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el sujeto obligado deberá notificar a la parte recurrente la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución, a través del correo electrónico que señaló como medio para recibir notificaciones en la presente resolución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00004320
Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Finalmente, con fundamento en el artículo 126 de la Ley en comento, se debe informar a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. En el caso en estudio, esta autoridad no advierte que los responsables de atender la solicitud en la organización sindical, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tanto, no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control o su similar en el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo **128, fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, informe al Organismo Garante Local las acciones implementadas para el cumplimiento de la resolución, de conformidad con el artículo 73, párrafo tercero de la Ley de Transparencia



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00004320

Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, a efecto de que en un plazo no mayor a 10 días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, haga la entrega de la información correspondiente al recurrente, en términos del 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00004320

Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles

SEPTIMO. Se pone a disposición de la parte recurrente para su atención el teléfono 800 835 4324 y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

NOVENO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Rio Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el quinto de los señalados, en sesión celebrada



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00004320

Expediente del Recurso de Revisión:
RR/0047/2020-III

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 086/20

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria
Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00086/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 26 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES